

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 06 de JUNIO de 2019

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 233-2019-J/INEN de fecha 31 de mayo de 2019, el Informe N° 659-2019-OAJ/INEN de fecha 04 de junio de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

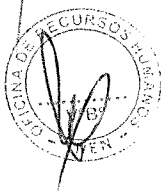
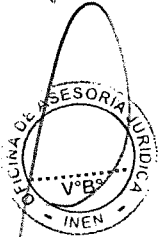
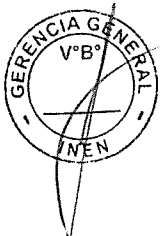
Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Organos y Unidades Orgánicas;

Que, con Resolución Jefatural N° 233-2019-J/INEN se resuelve rectificar el artículo primero de la Resolución Jefatural N° 061-2019-J/INEN, asimismo en dicha resolución, se advierten errores materiales, los cuales deben ser rectificadas;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, cuando se advierta un error material, sea de oficio o a pedido de parte, y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión;

Que, el error material consiste en errores de escritura, transcripción, expresión, numéricos, entre otros, y se manifiestan cuando al expresar algo, inadvertidamente se expresó otra cosa. Por ende, la corrección material del acto administrativo o rectificación, se produce cuando un acto administrativo es válido en cuanto a las formas, procedimiento y competencia;

Que, los actos administrativos que contienen un error material, son actos cuya declaración jurídica en sí misma es considerada perfectamente válida, por tratarse de errores que no afectan a la auténtica voluntad administrativa, que es racional e indiscutiblemente deducible de sus precedentes documentales. Por tanto, el error material cometido por la Administración no atenta ni a la existencia ni a la legalidad del acto administrativo, consecuentemente, cuando la Administración constate el error material debe proceder a su



rectificación con la intención de adecuar la manifestación externa de la declaración a la verdadera voluntad;

Que, consecuentemente la rectificación del error material pretende que se restablezca en forma efectiva lo que realmente se quiso expresar desde un inicio, y que se encuentra concordante con la documentación que obra en el expediente;

Que, la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos, fundamentados en la necesidad de adecuación de la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de exteriorizar el auténtico contenido de la declaración originaria;

Que, en consecuencia, conforme a la normativa citada, las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos o de administración que emitan, siendo necesario precisar que producida la rectificación del error material, el acto se mantiene o subsiste;

Con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, la Gerencia General, la Oficina General de Administración, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;

En virtud a las atribuciones y facultades conferidas en el Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN y la Resolución Suprema N° 011-2018-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR la Resolución Jefatural N° 233-2019-J/INEN de fecha 31 de mayo de 2019, en los siguientes términos:

“(…) Que, consecuentemente, a fin de cumplir con el mandato judicial en referencia y el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-1993-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, (…) observando un error material en el artículo primero de la parte resolutive de la **Resolución Jefatural N° 061-2017-J/INEN**, el cual debe ser rectificado.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el artículo primero de la **Resolución Jefatural N° 061-2017-J/INEN** de fecha 28 de febrero de 2017 (...).


ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los demás extremos de la **Resolución Jefatural N° 061-2017-J/INEN** (...).”

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los demás extremos de la Resolución Jefatural N° 233-2019-J/INEN, se mantengan inalterables.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional: www.inen.sld.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Dr. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

